

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020	
Hora de Inicio:	11:15 am	
Hora de Finalización:	01:05 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180056100	
DEMANDANTE:	LEONOR CECILIA ORTIZ DE LURDUY	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderado demandante Dr. HERNEY DE JESUS MORENO COPETE	X	
Apoderada demandada Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR	X	
Testigos de la parte demandante señora MARIA GEORGINA FUENTES SANDOVAL –LUDY VANESSA TOVAR LOPEZ	X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	X	
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.	

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 27 , dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 29 a 36 , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción y se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 28 del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girara en torno a Determinar (i) Si al demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague el incremento pensional por persona a cargo del 14%, previsto en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 a partir del 01 de marzo de 2009, el pago de los intereses moratorios de que trata artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación y lo que se llegare a probar en lo ultra y extra petita ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 15-25 del plenario. ✓ Se decretan los TESTIMONIOS de los ➤ MARÍA GEORGINA FUENTES SANDOVAL ➤ LUDY VANNESSA TOVAR LÓPEZ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación a la demanda a folios a folios 39 a 46 del plenario que contienen el expediente administrativo a

	F. 37 ➤ Se decreta el Testimonio del señor JAIRO ENRIQUE LURDUY HERRERA
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
JUEZ	Teniendo en cuenta que se recepcionaron los testimonios, y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día MARTES 20 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 9:00 A.M. oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



La Secretaria Ad-Hoc,

DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 horas y 15 minutos.

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2646f5dd3020c7e49f25d42bd3f8f80aac1e5c92644c820142701242bdff19af

Documento generado en 12/08/2020 05:06:28 p.m.